

COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA “CATEDRAL” R.L.



REGLAMENTO ELECTORAL

CÓDIGO: CCP-RE-2025

Revisado por: Consejo de Administración
Aprobado por: Asamblea Ordinaria de Socios
Clasificación: Público
Versión 5



Tabla de contenido

CAPÍTULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES	4
ARTÍCULO 1°. (OBJETO)	4
CAPÍTULO II	4
ARTÍCULO 2° (ELECCIÓN Y ESTRUCTURA DEL TRIBUNAL DE HONOR)	4
ARTÍCULO 3° (CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS)	4
ARTÍCULO 4°. (COMITÉ ELECTORAL)	5
ARTÍCULO 5°. (ELECCIÓN Y ESTRUCTURA DEL COMITÉ ELECTORAL)	5
ARTÍCULO 6°. (CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS)	6
ARTÍCULO 7°. (FUNCIONES)	6
ARTÍCULO 8°. (ATRIBUCIONES)	8
ARTÍCULO 9°. (FUNCIONES DEL PRESIDENTE)	8
ARTÍCULO 10°. (FUNCIONES DEL SECRETARIO)	9
ARTÍCULO 11°. (FUNCIONES DEL VOCAL)	9
DEL PROCESO ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES DE RENOVACIÓN DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA	9
ARTÍCULO 12° (PLAZOS)	9
ARTÍCULO 13°. (NÚMERO DE CONVOCATORIAS Y PUBLICACIÓN)	9
ARTÍCULO 14°. (SEMINARIOS PARA HABILITACION DE CANDIDATOS)	10
ARTÍCULO 15°. (RECEPCIÓN DE CANDIDATURAS)	10
ARTÍCULO 16°. (EVALUACIÓN DE REQUISITOS)	11
ARTÍCULO 17°. (PUBLICACIÓN DE CANDIDATOS HABILITADOS)	11
ARTÍCULO 18°. (IMPUGNACIÓN A CANDIDATOS)	11
ARTÍCULO 19°. (TRASLADO)	11
ARTÍCULO 20°. (CONTESTACIÓN)	11
ARTÍCULO 21°. (RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN O INHABILITACIÓN)	11
ARTÍCULO 22°. (NOTIFICACIÓN PARA SORTEO DE UBICACIÓN)	11
ARTÍCULO 23°. (SORTEO DE UBICACIÓN EN LA PAPELETA)	12
ARTÍCULO 24°. (PUBLICACIÓN DE LA NOMINA DE CANDIDATOS)	12
ARTÍCULO 25°. (CAMPAÑA ELECTORAL)	12
CAPITULO IV	12
ARTÍCULO 26°. (REQUISITOS)	12
ARTÍCULO 27° (IMPEDIMENTOS PARA CONSEJERAS Y CONSEJEROS)	13
ARTÍCULO 28°. (REELECCIÓN DE CONSEJEROS)	16

REVISADO POR CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN		APROBADO EN ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS EL 11/09/2025	2
CLASIFICACIÓN PÚBLICO	RESOLUCIÓN 307/2025	CÓDIGO CCP-RE 2025	



ARTÍCULO 29°. (PRESENTACIÓN Y VALIDACIÓN DE DOCUMENTOS).....	16
ARTÍCULO 30° (DEL MODERADOR).....	17
ARTÍCULO 31° (DE LOS CANDIDATOS)	18
ARTÍCULO 32° (DE LOS SOCIOS PARTICIPANTES)	18
ARTÍCULO 33° (DESARROLLO DEL FORO DEBATE)	18
ARTÍCULO 34° (DEL COMITÉ ELECTORAL).....	19
CAPÍTULO VI.....	19
DEL ACTO ELECTORAL.....	19
ARTÍCULO 35°. (DEL DÍA DE ELECCIONES)	19
ARTÍCULO 36°. (PADRÓN ELECTORAL)	19
ARTÍCULO 37°. (RECINTO ELECTORAL)	19
ARTÍCULO 38°. (MESAS DE SUFRAGIO).....	19
ARTÍCULO 39°. (JURADOS ELECTORALES).....	20
ARTÍCULO 41°. (FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES).....	20
ARTÍCULO 42°. (DEL DERECHO AL VOTO).....	21
ARTÍCULO 43°. (VOTO SECRETO)	21
CAPÍTULO VII	21
DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO.....	21
ARTÍCULO 44°. (CONTROL DEL ACTO ELECTORAL).....	21
ARTÍCULO 45°. (ACTA NOTARIADA DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO).....	22
ARTÍCULO 46°. (VOTOS NULOS)	22
ARTÍCULO 47°. (VOTOS BLANCOS).....	22
ARTÍCULO 48°. (OBSERVACIONES AL CÓMPUTO).....	22
ARTÍCULO 49°. (PROCLAMACIÓN Y PRESENTACIÓN)	22
ARTÍCULO 50°. (EXCEPCIÓN POR SITUACIÓN CRÍTICA).....	22
ARTÍCULO 51°. (POSESIÓN)	23
ARTÍCULO 52°. (PERÍODO DE MANDATO).....	23
ARTÍCULO 53°. (INFORME Y PERÍODO DEL COMITÉ ELECTORAL).....	23
ARTÍCULO 54°. (APOYO AL COMITÉ ELECTORAL)	24
CAPÍTULO VII	24
DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS	24
ARTÍCULO 55°. (ASPECTOS NO CONTEMPLADOS).....	24
ARTÍCULO 56° (RÉGIMEN SANCIONATORIO).....	24
ARTÍCULO 57°. (ACTUALIZACIÓN)	24
ARTÍCULO 58°. (VIGENCIA)	24

REVISADO POR CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN		AFROBADO EN ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS EL 11/09/2025	3
CLASIFICACIÓN PÚBLICO	RESOLUCIÓN 307/2025	CÓDIGO CCP-RE 2025	

**REGLAMENTO ELECTORAL****Capítulo I
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1º. (OBJETO)**

El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas que rigen el procedimiento, desarrollo, supervisión y control del proceso electoral para la renovación, parcial o total, de los miembros del Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Tribunal de Honor y Comité Electoral de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta Catedral RL. Este proceso se llevará a cabo en estricto cumplimiento de la Ley General de Cooperativas, la Ley de Servicios Financieros, el Código de Comercio, la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y el Estatuto Orgánico.

**Capítulo II
DEL TRIBUNAL DE HONOR y COMITÉ ELECTORAL****Artículo 2º (ELECCIÓN Y ESTRUCTURA DEL TRIBUNAL DE HONOR)**

El Tribunal de Honor está constituido por tres miembros titulares y tres suplentes elegidos por asamblea General Ordinaria, mediante “voto por signo” (levantando la mano). La nominación de los candidatos será realizada por los asistentes a la Asamblea y supervisada por el Comité Electoral vigente, encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos.

Se elegirán seis miembros (6), tres (3) de ellos titulares y tres (3) suplentes; los mismos que serán posesionados por el Presidente del Consejo de Administración antes de finalizar la Asamblea General Ordinaria, y durarán en sus funciones dos (2) años, no pudiendo ser reelectos.

Dentro de los 7 días siguientes a su posesión procederá a conformar el Directorio eligiendo entre sus miembros Titulares: Presidente, Vicepresidente y Secretario.

Los miembros del Tribunal de Honor suplentes serán convocados por el Consejo de Administración, por ausencia, renuncia, excusa, recusación o fallecimiento de uno de los titulares. En caso de fallecimiento o renuncia del titular los suplentes asumirán el cargo hasta la próxima Asamblea Ordinaria.

Artículo 3º (CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS)

Para ser elegido como miembro titular o suplente, se precisa cumplir con los requisitos establecidos en Artículo 65 de la Ley N° 356 además de los siguientes requisitos específicos:

- a) Ser Socio (a) hábil de la Cooperativa cuando menos con cinco años de antigüedad,
- b) En caso de haber sido deudor, o garante de algún prestatario de la institución, no haber incurrido en mora mayor a los 90 días, por la cual se le haya iniciado proceso judicial,
- c) Tener conocimientos básicos en la tramitación de procesos judiciales y/o administrativos,
- d) No haber sido objeto de sanciones o procesos internos, ya sea en su condición de Socia, Socio y/o Consejera, Consejero,

REVISADO POR CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN		AFROBADO EN ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS EL 11/09/2025	4
CLASIFICACIÓN PÚBLICO	RESOLUCIÓN 307/2025	CÓDIGO CCP-RE 2025	



- e) No haber interpuesto o propiciado procesos civiles, penales y/o administrativos contra la Cooperativa,
- f) Los Consejeros, Miembros del Tribunal de Honor, y ex funcionarios para aspirar a ser miembros del Tribunal de Honor, deberán aguardar un lapso de 4 años, después de haber cesado en sus funciones y deberán continuar su calidad de socios de la cooperativa.

Quienes hayan sido elegidos como titulares deberán presentar a la Cooperativa el cumplimiento de los requisitos dentro de los 7 días hábiles administrativos pasada su posesión y conformación de su directiva según el detalle siguiente:

1. Llenar el formulario REGISTRO DE MERCADO INTEGRADO – ASFI con el Responsable de Recursos Humanos, para que se haga la consultas en cumplimiento de los incisos b) y d).
2. Presentar certificación para el cumplimiento del inciso c).
3. Para los incisos a), e) y f) Gerencia General en coordinación con Subgerencia de Operaciones darán la certificación de cumplimiento.
4. Llenar el formulario del Oficial de Cumplimiento y la certificación de cumplimiento del inciso f)
5. Presentar su Curriculum vitae debidamente documentado al Responsable de Recursos Humanos

La presentación y validación de requisitos se efectuará en el mismo plazo y procedimiento que el Comité Electoral aplica para los candidatos a los Consejos de Administración y Vigilancia (Artículo 16).

En caso de observaciones subsanables, el Comité Electoral otorgará un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas para que el postulante presente la documentación o aclaraciones necesarias. Vencido este plazo, se procederá a la resolución definitiva de habilitación o inhabilitación.

Artículo 4°. (COMITÉ ELECTORAL)

El Comité Electoral, es la instancia encargada de la organización y control del proceso de elecciones de los consejeros de los Consejos de Administración y Vigilancia, del Tribunal de Honor y del propio Comité Electoral, cuyas determinaciones y resoluciones serán definitivas, siendo responsables ante la Asamblea General, y su accionar son independientes al Consejo de Administración y de Vigilancia.

Artículo 5°. (ELECCIÓN Y ESTRUCTURA DEL COMITÉ ELECTORAL)

El Comité Electoral será elegido por la Asamblea General Ordinaria de Socios “voto por signo” (levantando la mano), previa nominación de candidatos por parte de los presentes en la Asamblea y la verificación de requisitos. Comité Electoral será quien lleve a cabo a elección y verificará el cumplimiento de requisitos.

Se elegirán seis miembros (6), tres (3) de ellos titulares y tres (3) suplentes; los mismos que serán posesionados por el Presidente del Consejo de Administración antes de finalizar la Asamblea General Ordinaria, y durarán en sus funciones un (1) año, no pudiendo ser reelectos sino después de una gestión.

REVISADO POR CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN		AFROBADO EN ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS EL 11/09/2025	5
CLASIFICACIÓN PÚBLICO	RESOLUCIÓN 307/2025	CÓDIGO CCP-RE 2025	



Los candidatos que obtengan mayor votación serán los miembros titulares y los restantes tres (3) serán los suplentes.

Los miembros suplentes serán convocados por el Consejo de Administración, por renuncia o impedimento de los Titulares comprobados documentalmente en cumplimiento al Estatuto.

Los miembros del Comité Electoral en su primera reunión conformaran su directiva eligiendo entre sus miembros un Presidente, un Secretario y un Vocal, misma que debe ser llevada a cabo dentro los 7 días hábiles pasada su posesión.

El Comité Electoral formará quórum por simple mayoría, con dos de sus miembros; sus resoluciones y determinaciones serán adoptadas por simple mayoría, la mitad más uno del total de sus miembros titulares.

Artículo 6°. (CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS)

Para ser miembro del Comité Electoral los postulantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a)** Que no se encuentren impedidos por Ley,
- b)** No tener ninguna relación de dependencia contractual ni conflicto de intereses,
- c)** No tener procesos internos en la Cooperativa, ni haber sido sancionado por el Tribunal de Honor,
- d)** Ser Socio con una antigüedad mínima de dos años,
- e)** No tener cuentas pendientes con la Cooperativa,
- f)** No ser dirigentes de partidos políticos o agrupaciones ciudadanas una vez electos.

Quienes hayan sido elegidos, deberán presentar a la Cooperativa los requisitos exigidos dentro de los 7 días hábiles administrativos pasada su posesión y conformación de su directiva según el siguiente detalle:

- 1. Para el inciso a) llenar el formulario REGISTRO DE MERCADO INTEGRADO – ASFI con el Responsable de Recursos Humanos.
- 2. Para el inciso b) declaración jurada.
- 3. Para los incisos c), d) y e) Gerencia General en coordinación con Subgerencia de Operaciones darán la certificación de cumplimiento.
- 4. Llenar el formulario del Oficial de Cumplimiento y la certificación de cumplimiento del inciso f).
- 5. Presentar su Curriculum vitae debidamente documentado al Responsable de Recursos Humanos

Artículo 7°. (FUNCIONES)

El Comité Electoral tendrá las siguientes funciones:

- a)** P En su primera sesión se hará constar en el Libro de Actas la conformación de su Directorio, este libro debe estar debidamente notariado,
- b)** Recibir las inscripciones de los candidatos, necesariamente a través de nota escrita con la respectiva documentación de respaldo en Secretaria del Comité Electoral,
- c)** Verificar oportunamente el cumplimiento de requisitos de los candidatos, para lo cual podrá solicitar información mediante nota escrita dirigida a la Gerencia general, Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia, Tribunal de Honor y a otras instancias que sean necesarias,
- d)** Elaborar la lista de candidatos habilitados y publicarla,

REVISADO POR CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN		AFROBADO EN ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS EL 11/09/2025	6
CLASIFICACIÓN PÚBLICO	RESOLUCIÓN 307/2025	CÓDIGO CCP-RE 2025	



- e) Llevar a buen término el proceso electoral, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y el contenido mínimo del cronograma electoral aprobado por el Comité Electoral, que se detalla a continuación:

CRONOGRAMA ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES DE RENOVACIÓN PARCIAL DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Nº	ACTIVIDADES	FECHAS
1	El Consejo de Administración deberá convocar al comité electoral hasta el 15 de agosto, para que se tenga tiempo prudente para dar inicio al proceso electoral	
2	Elaboración de la Convocatoria.	
3	Publicación de la Convocatoria durante 20 días calendario de los cuales los primeros 5 días a través de medios de comunicación y los 15 días restantes en las redes sociales.	
4	Dos Seminarios, Talleres para los postulantes y todos los socios-socias realizadas dentro los primeros 15 días calendario de la publicación de la Convocatoria.	
5	Inscripciones de candidatos y candidatas, a partir del primer día hábil de pasada la publicación de la convocatoria, durante 5 días hábiles administrativos.	
6	Publicación de la lista de candidatos en los 4 P.A.F. durante 3 días hábiles administrativos.	
7	Impugnación de candidatos 3 días hábiles a partir de la publicación de la lista de candidatos	
8	Traslado de Impugnación. 24 Hrs. a partir de su recepción.	
9	Contestación. A partir de su recepción dentro los 3 días hábiles administrativos.	
10	Resolución de habilitación e inhabilitación Depuración dentro de los 5 días hábiles administrativos.	
11	Publicación de la lista oficial de candidatos habilitados durante 3 días hábiles administrativos	
12	La segunda convocatoria será en el plazo de 24 hrs. Conocida la declaración de desierta de la primera convocatoria, durante 7 días hábiles.	
13	De quedar desierta la segunda se sacará la tercera convocatoria en el plazo de 24 hrs. de conocida la declaración durante 5 días hábiles.	
14	De no existir la cantidad establecida de postulantes se continuará con los que se tenga inscritos.	
15	Sorteo de ubicación en papeleta e inicio de campaña electoral durante 5 días hábiles	
16	Sorteo de socios para jurados Electorales	
17	Capacitación a jurados electorales	
18	FORO DEBATE	
19	Cierre de campaña electoral	
20	ACTO ELECCIONARIO	

REVISADO POR CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN		APROBADO EN ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS EL 11/09/2025	
CLASIFICACIÓN PÚBLICO	RESOLUCIÓN 307/2025	CÓDIGO CCP-RE 2025	7



REGLAMENTO ELECTORAL

21	Proclamación y presentación de candidatos ganadores	
22	Posesión de los nuevos consejeros	
23	Presentación del INFORME FINAL	

- f) Solicitar por escrito a la Gerencia General la lista de votantes que debe ser proporcionada por el Área de Sistemas de acuerdo al registro de socios habilitados hasta 72 horas antes del proceso eleccionario.
- g) Efectuar la depuración y selección de los candidatos, de manera oportuna respetando los plazos y el principio de Preclusión, en base a los documentos y antecedentes que cursan en la Cooperativa que sean presentados por los candidatos.
- h) Definir el formato de la papeleta de sufragio, sorteo para la ubicación de candidatos habilitados, conforme a lo acordado en reunión ampliada con los candidatos.
- i) Establecer las mesas necesarias de sufragio, encargadas de recibir el voto directo y secreto de los socios mayores de 18 años que se encuentren debidamente habilitados.
- j) Atender y resolver los reclamos de los candidatos conforme al Estatuto Orgánico y normas reglamentarias en actual vigencia.
- k) Llevar adelante el proceso eleccionario, constituyéndose en la máxima autoridad del mismo hasta la posesión de los consejeros elegidos.
- l) Proceder al escrutinio de los votos emitidos con la intervención de un Notario de Fe Pública, cuyos resultados obtenidos serán presentados mediante informe dirigido a la Asamblea General Ordinaria de Socios.
- m) En sujeción a las normas vigentes, resolver cualquier aspecto no contemplado en el presente Reglamento, en concordancia del Art. 55 del mismo.
- n) Concluido el proceso eleccionario, el Comité Electoral deberá entregar la documentación respectiva al Consejo de Administración para su resguardo correspondiente.
- o) El Comité Electoral deberá presentar al Consejo de Administración, un informe completo de todo el proceso electoral en un plazo máximo de 15 días después de la posesión de los candidatos ganadores; y un informe resumido didáctico para la inclusión en la memoria anual, debiendo presentar el mismo para poder efectuar el cobro de dos dietas (asignada para los consejeros) para cada uno de los titulares por todo el trabajo realizado.

Artículo 8°. (ATRIBUCIONES)

El alcance de la información que pueden otorgar los miembros del Comité Electoral a los posibles candidatos de la Cooperativa es la siguiente:

1. Las Convocatorias publicadas por el Comité
2. Reglamento Electoral
3. Resoluciones dictadas por el Comité
4. Procedimientos para llevar a cabo el hecho eleccionario en marcados en la recopilación de Normas, Ley de Cooperativas y la Ley de Servicios Financieros.

Artículo 9°. (FUNCIONES DEL PRESIDENTE)

Las funciones del Presidente del Comité Electoral son las siguientes:

- a) Presidir el proceso eleccionario.
- b) Convocar a reuniones del Comité Electoral.
- c) Cumplir y hacer cumplir los plazos establecidos en el cronograma electoral aprobado y demás disposiciones previstas en el presente Reglamento Electoral.
- d) Solicitar por escrito a Gerencia General, la lista de votantes de Socias y Socios habilitados.
- e) Atender y resolver los reclamos e impugnaciones de los candidatos.

REVISADO POR CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN		AFROBADO EN ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS EL 11/09/2025	8
CLASIFICACIÓN PÚBLICO	RESOLUCIÓN 307/2025	CÓDIGO CCP-RE 2025	



- f) Supervisar el proceso del escrutinio, cómputo de los votos emitidos y hacer constar en acta circunstanciada.
- g) Entregar al Consejo de Administración la documentación relevante del proceso eleccionario, Libro de Actas, listado de socios y otra documentación que sea pertinente bajo inventario.
- h) Firmar las actas de las reuniones en las que participó,
- i) Otras funciones inherentes al cargo.

Artículo 10°. (FUNCIONES DEL SECRETARIO)

Son funciones del Secretario del Comité Electoral las siguientes:

- a) Cumplir las disposiciones previstas en el presente Reglamento Electoral y cronograma aprobado.
- b) Inscribir a los postulantes y recibir la documentación presentada.
- c) Elaborar las actas de todo proceso eleccionario,
- d) Redactar la resolución de habilitación de candidatos y la que resuelve las impugnaciones.
- e) Custodiar la documentación generada en el proceso eleccionario hasta la entrega de los mismos al Concejo de Administración.
- f) Firmar las actas de las reuniones en las que participó,
- g) Otras funciones inherentes al cargo.

Artículo 11°. (FUNCIONES DEL VOCAL)

Son funciones del Vocal del Comité Electoral las siguientes:

- a) Cumplir las disposiciones previstas en el presente Reglamento y en el cronograma aprobado.
- b) Proceder con la publicación y notificación de la convocatoria y resoluciones emanadas del Comité Electoral en pleno,
- c) Firmar las actas de las reuniones en las que participó,
- d) Apoyar al Presidente y al Secretario.

Capítulo III

DEL PROCESO ELECTORAL PARA LAS ELECCIONES DE RENOVACIÓN DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 12° (PLAZOS)

Los plazos a cumplir para todo el proceso eleccionario serán en cumplimiento al cronograma de actividades

Artículo 13°. (NÚMERO DE CONVOCATORIAS Y PUBLICACIÓN)

Para las Elecciones de Renovación Parcial o Total de los Consejos de Administración y Vigilancia, el Comité Electoral lanzará la respectiva convocatoria que deberá contener: el número de vacancias a cubrir para el Consejo de Administración y para el Consejo de Vigilancia tanto titulares como suplentes, plazo de recepción de candidaturas, mención del lugar para retirar requisitos y cronograma electoral, lugar de recepción o presentación de los postulantes.

Esta convocatoria será publicada en un medio de la “Prensa Escrita” con circulación a nivel Nacional en un día hábil; y en otros medios de comunicación oral y televisiva de Potosí de forma intercalada y hasta el cierre de la recepción de candidaturas según el cronograma.

REVISADO POR CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN		AFROBADO EN ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS EL 11/09/2025	9
CLASIFICACIÓN PÚBLICO	RESOLUCIÓN 307/2025	CÓDIGO CCP-RE 2025	



La cantidad mínima de candidatos habilitados se sujetará al doble de los Consejeros Titulares y Suplentes a ser renovados en ambos Consejos.

En caso de no cumplir con el mínimo establecido, el Comité Electoral declarará desierta la misma y lanzará una segunda y hasta una tercera convocatoria ampliando el plazo para la recepción de candidaturas, que serán publicadas bajo la misma modalidad de la primera convocatoria.

En caso de persistir el incumplimiento al mínimo requerido de candidatos, la elección se desarrollará con el número de candidatos habilitados.

Artículo 14°. (SEMINARIOS PARA HABILITACION DE CANDIDATOS)

Una vez salga la convocatoria para la renovación de los Consejos, el Comité Electoral organizará las fechas siguiendo el cronograma del primer y segundo curso taller para los candidatos y socios de la Cooperativa, las convocatorias para tal efecto estarán publicadas en los medios de comunicación radiales, en la página web y faceboock de la Institución y en las pizarras de las oficinas.

Para la habilitación de candidatos será requisito la participación en al menos un curso convocado por el Comité Electoral. Excepcionalmente, se aceptará la presentación de un certificado de participación en un curso organizado por el Comité de Educación durante la misma gestión electoral, el cual podrá sustituir a uno de los cursos del Comité Electoral.

No obstante, los postulantes que acrediten la asistencia a ambos cursos organizados por el Comité Electoral obtendrán habilitación plena sin necesidad de recurrir a certificados externos.

Las fechas de los cursos se establecerán conforme al cronograma aprobado y las convocatorias se publicarán en los medios de comunicación radiales, en la página web y en el Facebook institucional, así como en las pizarras de las oficinas.

Artículo 16°. (ORGANIZACIÓN DE LOS CURSOS)

Una vez emitida la convocatoria para la renovación de los Consejos, el Comité Electoral propondrá los cursos-taller a realizarse y será responsable de efectuar la convocatoria oficial dirigida a los candidatos y socios de la Cooperativa.

La organización logística de los cursos, incluyendo la provisión de recursos y la designación de expositores, estará a cargo del Comité de Educación. El Comité Electoral y el Comité de Educación coordinarán de manera conjunta, garantizando que los contenidos respondan a las necesidades del proceso electoral y que se cumpla con el cronograma aprobado.

Artículo 15°. (RECEPCIÓN DE CANDIDATURAS)

La inscripción de candidatos para los Consejos de Administración, Vigilancia se realizará en la Secretaría de los Consejos ubicada en la oficina central de la cooperativa en horarios de oficina. Los postulantes que se presenten tendrán posteriormente como domicilio legal para todos los efectos del proceso eleccionario, la Secretaría del Comité Electoral.

REVISADO POR CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN		APROBADO EN ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS EL 11/09/2025	10
CLASIFICACIÓN PÚBLICO	RESOLUCIÓN 307/2025	CÓDIGO CCP-RE 2025	



Artículo 16°. (EVALUACIÓN DE REQUISITOS)

El Comité Electoral en el plazo de 48 horas computables desde el cierre de las inscripciones, evaluará el cumplimiento de todos los requisitos exigidos en la convocatoria con el objeto de habilitar o inhabilitar a los candidatos. El resultado de esta evaluación se hará conocer a los candidatos mediante nota escrita que lleve la firma de los miembros del Comité Electoral.

En caso de que las observaciones realizadas a los candidatos sean subsanables, el Comité Electoral otorgará un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas, computables desde la notificación, para que el postulante presente la documentación o aclaraciones necesarias. Vencido este plazo, se procederá a la resolución definitiva de habilitación o inhabilitación.”

Artículo 17°. (PUBLICACIÓN DE CANDIDATOS HABILITADOS)

Una vez realizada la evaluación de la documentación de cada postulante, el Comité Electoral en el plazo de 24 horas procederá a la publicación la lista de los candidatos habilitados, en la pizarra de las cuatro oficinas de la Cooperativa durante 3 días hábiles.

Artículo 18°. (IMPUGNACIÓN A CANDIDATOS)

Luego de la publicación, si algún socio tiene conocimiento de algún impedimento de uno o varios candidatos habilitados, los mismos podrán en el plazo de 3 días hábiles, realizar las impugnaciones, las que serán con indicación expresa del requisito o requisitos que no cumple el candidato o qué observación tienen sobre el postulante. Para la impugnación debe adjuntar documentos pertinentes idóneos, estar firmada con nombres y apellidos completos, número de Cédula de Identidad y número de socio. Toda impugnación será presentada en Secretaría del Comité Electoral con indicación de día y hora de recepción, todas las impugnaciones atendidas quedarán registradas en las Actas del Comité Electoral.

Artículo 19°. (TRASLADO)

En el plazo de 24 horas el Comité Electoral procederá a notificar con la impugnación y trasladar copia de la misma al postulante impugnado.

Artículo 20°. (CONTESTACIÓN)

El postulante impugnado en el plazo de 3 días hábiles realizará la contestación a la impugnación acompañando los documentos que considere necesarios para desvirtuar lo denunciado.

Artículo 21°. (RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN O INHABILITACIÓN)

Presentado los candidatos, con la impugnación si tuviera, la contestación si hubiera o sin ellas, el Comité Electoral procederá a dictar la Resolución de habilitación o Inhabilitación de los candidatos, esta resolución no admite recurso posterior y debe estar debidamente fundamentada, motivada y estructurada, con la misma notificará en el plazo de 24 horas a los postulantes e impugnantes, siendo necesaria su recepción para constancia de la notificación, en el caso de no encontrar al postulante se procederá a realizar la notificación con un Notario de fe Pública. El plazo que tiene el Comité Electoral para dictar la Resolución final es de cinco (5) días calendario.

Artículo 22°. (NOTIFICACIÓN PARA SORTEO DE UBICACIÓN)

Al día siguiente de haber notificado con la Resolución el Comité Electoral procederá a citar y emplazar a los candidatos habilitados para que asistan a una reunión donde se sorteará el lugar de ubicación que tendrá su candidatura en la papeleta de votación.

REVISADO POR CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN		AFROBADO EN ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS EL 11/09/2025	11
CLASIFICACIÓN PÚBLICO	RESOLUCIÓN 307/2025	CÓDIGO CCP-RE-2025	



Artículo 23°. (SORTEO DE UBICACIÓN EN LA PAPELETA)

El sorteo de ubicación se realizará el día y hora convocado por el Comité Electoral con los candidatos que asistan.

Artículo 24°. (PUBLICACIÓN DE LA NOMINA DE CANDIDATOS)

Realizado el sorteo, en el plazo de dos (2) días calendario, el Comité Electoral procederá a publicar en la pizarra de las 4 oficinas de las Cooperativas los nombres de los candidatos habilitados y su ubicación en la papeleta de votación, tanto para Consejo de Administración como para el Consejo de Vigilancia.

Artículo 25°. (CAMPAÑA ELECTORAL)

Los candidatos podrán realizar su propia campaña electoral desde el mismo día de la publicación de la nómina de candidatos habilitados hasta veinticuatro (24) horas antes del día de las elecciones, y estará sujeta a las siguientes especificaciones:

- a) Ningún candidato podrá utilizar al personal de la Cooperativa en su campaña electoral. El funcionario de la Cooperativa que participe en cualquier acto proselitista, antes y durante el proceso electoral, será sujeto a un proceso disciplinario en base a la gravedad del caso.
- b) Ningún candidato o Socio podrá realizar proselitismo, dentro o fuera del recinto electoral, en su favor o del candidato que sea de su preferencia 24 horas antes y durante el proceso electoral, quienes incurrieran en esta prohibición, serán sancionados con la exclusión de la lista de los candidatos y electores de manera inmediata.
- c) El Candidato que esté promocionando su elección menoscabando la imagen de cualquier candidato o de la Institución en todo el proceso electoral, será descalificado por el Comité Electoral sin reclamo alguno.
- d) El control y monitoreo de la difusión de la propaganda estará a cargo del Comité Electoral mediante los mecanismos que dispongan.

Capítulo IV DE LOS CANDIDATOS

Artículo 26°. (REQUISITOS)

Para ser elegido (a) y ejercer las funciones de Consejero (a) de los Consejos de Administración y Vigilancia, los Socios (as) deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Ser socio (a) hábil,
- b. Poseer una antigüedad mínima de dos (2) años como socio (a) hábil de la COOPERATIVA
- c. Demostrar experiencia previa de al menos dos (2) años en funciones de dirección o administración de actividades afines al cargo;
- d. Contar con un grado de instrucción de al menos técnico medio, con experiencia laboral comprobada no menor de dos (2) años;

REVISADO POR CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN		AFROBADO EN ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS EL 11/09/2025	12
CLASIFICACIÓN PÚBLICO	RESOLUCIÓN 307/2025	CÓDIGO CCP-RE 2025	



- e. Estar al día con sus obligaciones económicas y no tener créditos, en ejecución o vencidos en la COOPERATIVA o en el sistema financiero, si tuvieran créditos pendientes, deberán ser íntegramente cancelados antes de asumir sus funciones;
- f. Haber adquirido dos (2) Certificados de aportación anuales en forma consecutiva durante las dos últimas gestiones antes de su postulación, hasta el 31 de Diciembre de cada gestión;
- g. Cumplir con los requisitos exigidos en el Reglamento Electoral;
- h. Para el Consejo de Vigilancia, cumplir además de los enunciados, tener conocimiento de la Ley de Servicios Financieros, de los reglamentos contenidos en la Recopilación de Normas del Sistema Financiero RNSF, de las normas tributarias bolivianas, las Normas de Contabilidad Generalmente Aceptadas en Bolivia, así como de las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas en Bolivia.

Artículo 27º (IMPEDIMENTOS PARA CONSEJERAS Y CONSEJEROS)

No podrán ser miembros de los Consejos de Administración, Vigilancia:

- a. En cumplimiento al Artículo 442º de la Ley de Servicios Financieros, las personas que incurran en las prohibiciones e impedimentos, del Artículo 310º del Código de Comercio, excepto el numeral 3. Asimismo:
 - Las ministras o ministros y viceministras o viceministros del Órgano Ejecutivo; las directoras o directores y gerentes generales de las entidades financieras del Estado o con participación mayoritaria del Estado; la Presidenta o Presidente y los gerentes del Banco Central de Bolivia - BCB, que se encuentren en ejercicio de sus funciones y hasta un (1) año después de haber cesado en las mismas, salvo en entidades públicas o donde el Estado tenga participación accionaria, en cuyo caso estarán permitidos de ejercer dichos cargos inmediatamente después de haber cesado en sus funciones.
 - La Director Ejecutivo, directoras o directores de área de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI y los servidores públicos de dicha Autoridad relacionados con la supervisión de entidades financieras, en ejercicio de sus funciones y hasta un (1) año después de haber cesado en las mismas.
 - Los directores, consejeros de Administración y de Vigilancia, síndicos, fiscalizadores internos, inspectores de vigilancia o gerentes de otras entidades del sistema financiero nacional, salvo autorización de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI;
 - Los cónyuges y las personas con parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, según el cómputo civil. La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI podrá conceder dispensa a no más de dos (2) personas así emparentadas en el directorio o consejo de administración o de vigilancia, conforme a reglamentación emitida por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero – ASFI;
- b. No incurrir dentro de los impedimentos previstos para fundadores de entidades financieras establecidas en el Artículo 153 de la Ley de Servicios Financieros que son :
 - Los inhabilitados, por ministerio de la Ley, para ejercer el comercio;
 - Los que tengan auto de procesamiento o sentencia condenatoria por la comisión de delitos comunes;

REVISADO POR CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN		AFROBADO EN ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS EL 11/09/2025	13
CLASIFICACIÓN PÚBLICO	RESOLUCIÓN 307/2025	CÓDIGO CCP-RE 2025	



- Los deudores en mora al sistema financiero que tengan créditos en ejecución o créditos castigados;
 - Los que hubieran sido declarados, conforme a procedimientos legales, culpables de delitos económicos en funciones públicas, contra el orden financiero o en la administración de entidades financieras;
 - Los responsables de quiebras o procesos de solución, por culpa o dolo, en sociedades en general y entidades del sistema financiero;
 - Los que hubieran sido inhabilitados para ser titulares de cuentas corrientes;
 - Los representantes nacionales de los cuatro (4) Órganos del Estado Plurinacional, los asambleístas de gobiernos autónomos departamentales y de los gobiernos autónomos municipales, y los representantes y autoridades de autonomías indígena originario campesinas;
 - Los servidores públicos en general, pudiendo la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI establecer salvedades mediante reglamento para el cumplimiento de la Ley 393 de Servicios Financieros;
 - Los directores o administradores de entidades financieras, y cualquier otro funcionario en ejercicio de estas entidades.
- c.** No encontrarse dentro de las incompatibilidades de los Artículos 443 y 444 de la Ley de Servicios Financieros enunciados a continuación:
- Los gerentes, subgerentes o apoderados generales de una entidad financiera, por contar con información privilegiada y estar obligados a guardar reserva y confidencialidad de la misma, no podrán desempeñar el cargo de consejero de administración o de vigilancia, síndico, fiscalizador interno, Inspector de Vigilancia o gerente de otra entidad financiera, excepto si se trata de una sociedad vinculada patrimonialmente.
 - Son incompatibles los cargos de consejeros de administración o de vigilancia, fiscalizador interno o Inspector de Vigilancia con el de empleado de la misma entidad financiera.
 - Artículo 65 de la Ley General de Cooperativas, las que incurran en los impedimentos descritos en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros;
- d.** Los ex miembros de los Consejos, Tribunal de honor y Comité Electoral, no podrán ser ejecutivos ni empleados de la COOPERATIVA, sino hasta después de tres años del cese de sus funciones;
- e.** Ningún Socio (a) podrá pertenecer a los Consejos de Administración o Vigilancia, en más de una COOPERATIVA simultáneamente de la misma o de otra clase, en cualquier parte del país;
- f.** No estar en ejercicio de funciones de jerarquía político partidaria a nivel nacional y departamental;
- g.** Haber puesto en mandatos anteriores en grave riesgo a la entidad, haber efectuado manejos dolosos debidamente comprobados, mediante Resolución Ejecutoriada pronunciada por el Tribunal de Honor de la COOPERATIVA.
- h.** En el Caso del Consejo de Vigilancia además de los descritos anteriormente, estarán bajo los siguientes impedimentos:
- Los socios (as) y empleados de las firmas de auditoría externa inscritas en el Registro de Firmas de Auditoría Externa Autorizadas de esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI) y de las empresas calificadoras de riesgo, hasta un (1) año después de haber cesado en sus funciones;

REVISADO POR CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN		AFROBADO EN ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS EL 11/09/2025	14
CLASIFICACIÓN PÚBLICO	RESOLUCIÓN 307/2025	CÓDIGO CCP-RE-2025	



- Los Directores, Síndicos, Auditores Internos y Externos, miembros del Consejo de Vigilancia y asesores externos de cualquier otra entidad de intermediación financiera o empresa de servicios financieros complementarios, con excepción de las entidades financieras pertenecientes a Grupos Financieros, conforme lo previsto en el Artículo 10° de la presente Sección, en lo relativo a Grupos Financieros;
 - Quienes mantienen o hubiesen mantenido antes de su elección, por sí o en representación de terceros, negocios o contratos con la entidad supervisada, hasta un (1) año después de finalizado su contrato;
 - Quienes hubieran participado en actividades financieras ilegales y delitos financieros señalados en los Artículos 486 y 491 de la LSF;
 - Quienes tengan notificación de cargos pendientes por infracciones a la LSF o disposiciones reglamentarias;
 - Quienes en el ejercicio de su actividad financiera, se encuentren reportados como suspendidos o inhabilitados en el Módulo de Registro de Funcionarios del Sistema de Registro del Mercado Integrado;
 - Los que hubiesen sido sancionados por ASFI por el ejercicio de sus funciones en las entidades supervisadas, hasta tres (3) años después del cumplimiento de la sanción impuesta.
- i.** No ser funcionaria(o) o prestar servicios en la COOPERATIVA y tratándose de un ex funcionaria(o), haber transcurrido por lo menos tres años de su desvinculación de la entidad;
- j.** No pertenecer a otra institución financiera, tampoco ser ex funcionaria(o) de la COOPERATIVA u otras instituciones con antecedentes de haber causado daño económico;
- k.** No tener proceso judicial con sentencia ejecutoriada emergente de procesos judiciales en cualquier materia con la entidad y antecedentes judiciales con entidades de intermediación financieras y otras en las que pueda haber ocasionado daño económico, ni contar con procesos internos en curso o con medidas sancionatorias en etapa de cumplimiento, ni tener adeudos vencidos por cualquier concepto, en ejecución o castigados;
- l.** No tener sentencia ejecutoriada o cumplimiento de pena por la comisión de delitos comunes, ni tener acusación formal o sentencia condenatoria por la comisión de “Delitos sobre legitimación de ganancias ilícitas y financiamiento al terrorismo, corrupción y otras actividades ilícitas”;
- m.** No contar con procesos sancionatorios ejecutoriados de suspensión o inhabilitación por parte de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI. Quienes se encuentren con procesos sancionatorios en curso, no podrán habilitarse para postular al cargo de consejero del consejo de administración o del consejo de vigilancia, en tanto no concluyan dichos procesos;
- n.** No tener conflicto de intereses con la Institución;
- o.** No haber participado en acciones contrarias a los valores, principios e intereses de alguna entidad Cooperativa;
- p.** No ser servidor público, con excepción de los docentes universitarios, los maestros del magisterio, los profesionales médicos, paramédicos dependientes de salud y aquellas personas que realicen actividades culturales o artísticas. La excepción mencionada precedentemente, será aplicable únicamente cuando:

REVISADO POR CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN		AFROBADO EN ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS EL 11/09/2025	15
CLASIFICACIÓN PÚBLICO	RESOLUCIÓN 307/2025	CÓDIGO CCP-RE 2025	



- El servidor público no tenga incompatibilidad horaria con el tiempo en el que presta servicios en la entidad pública;
 - El servidor público no tenga conflicto de intereses con la COOPERATIVA;
 - Los estatutos de la COOPERATIVA no prevean lo contrario.
- q.** No tener Resolución sancionatoria ejecutoriada en Proceso Administrativo sobre cancelación definitiva de autorización de operaciones o inscripción en el Registro del Mercado de Valores;
- r.** No ser director o administrador de las entidades financieras del Estado, incluyendo el Banco Central de Bolivia;
- s.** No tener sentencia ejecutoriada en Proceso Coactivo Fiscal por Responsabilidad Civil establecida en la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental, habiéndose beneficiado inmediatamente con recursos públicos y/o ser causales de daño al patrimonio de las Entidades del Estado;
- t.** No tener notificaciones de cargos de ASFI pendientes de resolución;
- u.** No haber sido sancionado por ASFI con suspensión permanente para el ejercicio de sus funciones;
- v.** No estar suspendido temporalmente como resultado de alguna sanción de ASFI al momento de postularse para el ejercicio de sus funciones;
- w.** No tener proceso judicial pendiente de cualquier naturaleza con la entidad o haber puesto, en mandatos anteriores, en grave riesgo a la entidad o efectuado manejos dolosos, debidamente comprobados y con sentencia ejecutoriada.

Artículo 28º. (REELECCIÓN DE CONSEJEROS)

Conforme a lo establecido en la Sección 7 del "Reglamento de Cooperativas de Ahorro y Crédito", los consejeros Titulares y los Suplentes pueden ir a la reelección por un periodo de 3 años más, no siendo necesaria su renuncia previa a su cargo actual de consejero para su renovación.

Ningún consejero (Titular o suplente) del Consejo de Administración o de Vigilancia podrá ser reelegido por más de dos periodos consecutivos los que deberán ser necesariamente en el mismo Consejo.

En caso de que quisieran postularse al Consejo de Administración o Vigilancia para un nuevo periodo o periodos subsiguientes deberán descansar por un lapso no menor a tres años.

Artículo 29º. (PRESENTACIÓN Y VALIDACIÓN DE DOCUMENTOS)

El Comité Electoral tendrá una sesión exclusiva para verificar el cumplimiento de los requisitos de todos los postulantes para ambos consejos, a través de la presentación de los siguientes documentos de obligatoria:

- a)** Solicitud escrita dirigida al Comité Electoral, especificando de manera concreta al Consejo que postula, Número de Socio o Socia, Número de Cédula de Identidad, domicilio, N° de teléfono fijo y N° de celular.
- b)** Fotocopia de Cédula de Identidad debidamente firmado.
- c)** Certificado Original de Registro Judicial de Antecedentes Penales REJAP.

REVISADO POR CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN		AFROBADO EN ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS EL 11/09/2025	
CLASIFICACIÓN PÚBLICO	RESOLUCIÓN 307/2025	CÓDIGO CCP-RE 2025	16



- d)** Certificados de participación en seminarios convocados por el Comité Electoral en fechas programadas dentro el Calendario Electoral.
- e)** Compromiso de aceptación a las cláusulas del Reglamento Electoral, de la presente convocatoria y otras que puedan emerger del Comité Electoral
- f)** Autorización para consultas a la CIC más fotocopia de Carnet de Identidad.
- g)** Autorización para consultas a listas UIF .
- h)** Declaración jurada en la que señale que no está comprometido en los impedimentos de los incisos a), b), c), d), e), g), h), k), l), m), n), o), q), t), u), v), w)
- i)** Certificado que acredite su formación técnica.
- j)** Su Hoja de vida documentada que valide los requisitos de los incisos c) de Art. 26° REQUISITOS del presente reglamento y los señalados en los incisos j) y r) del Art.27° IMPEDIMENTOS.
- k)** Certificado de Recursos Humanos de la Cooperativa si corresponde (si es ex funcionario)
- l)** En caso de ser servidor público deberá presentar Certificado de trabajo actualizado para verificar que se encuentra extenso de las incompatibilidades.
- m)** De tener obligaciones con la Cooperativa presentar el último comprobante de amortización, y de ser elegido presentará el de la cancelación total del crédito antes de su posesión. El que no tenga crédito deberá presentar un certificado que acredite el mismo.
- n)** Fotocopia (anverso y reverso) de los Certificados de Aportación correspondientes a las dos gestiones precedentes al proceso electoral.
- o)** La documentación de respaldo presentada por los candidatos debe estar debidamente foliadas en orden cronológico, con el objeto de velar por la buena integridad de la información.
- p)** El comité electoral podrá además solicitar a Gerencia General información complementaria para validar el cumplimiento de los requisitos y/o que no se encontraran dentro de los impedimentos.

Capítulo V DEL FORO DEBATE

Artículo 30° (DEL MODERADOR)

El moderador es una parte esencial del foro. Entre sus funciones se destacan las siguientes:

- Dar la bienvenida, y en su momento, la despedida a los participantes;
- Dar el uso de la palabra de acuerdo al orden y tiempo preestablecidos;
- Mantener una actitud cordial, imparcial y serena en el desarrollo del debate;
- Mantener el orden, respeto y disciplina durante el debate;
- Medir el tiempo de las intervenciones que realice cada uno de los participantes en el debate y notificarles cuando su tiempo de intervención esté por concluir mediante algún

REVISADO POR CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN		AFROBADO EN ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS EL 11/09/2025	17
CLASIFICACIÓN PÚBLICO	RESOLUCIÓN 307/2025	CÓDIGO CCP-RE 2025	



mecanismo idóneo, pudiendo interrumpir al candidato o participante en sus intervenciones si el tiempo concluye;

- En caso de que alguno de los participantes del debate altere el orden, interrumpa a otro o le falte al respeto, el Moderador intervendrá para solicitarle respetuosamente se conduzca con propiedad;
- Aplicar y hacer cumplir los mecanismos que aseguren y garanticen la participación igualitaria de todos los participantes en el debate.

Artículo 31° (DE LOS CANDIDATOS)

- Estar (5') cinco minutos antes de la hora indicada para el Foro Debate;
- Tendrá un tiempo no mayor a (20') veinte minutos para exponer sus propuestas como candidato y (5') cinco minutos para responder consultas y/o preguntas;
- La exposición debe limitarse a la temática de su propuesta, puede contextualizar pero esencialmente referirse al tema central;
- Es importante que si va a utilizar Power Point para apoyar su intervención deba entregar al moderador (15') minutos antes de iniciar el foro, con el objeto de que se cargue al ordenador y no consuma tiempo durante su exposición;

Artículo 32° (DE LOS SOCIOS PARTICIPANTES)

- No deben insultar o agredir en forma verbal a ningún Candidato o miembro del Comité Electoral bajo ninguna circunstancia al momento de su intervención;
- El tiempo máximo para cada intervención será de cinco minutos (5'), y de tres minutos si la consulta y/o pregunta es sobre el mismo tema;
- No deben trasladar el debate a discusiones a nivel personal hacia los candidatos;

Artículo 33° (DESARROLLO DEL FORO DEBATE)

La dinámica del foro debate será la siguiente:

a) Entrada: El Moderador empieza con la bienvenida, presentación de la lista de candidatos y explicación de las reglas de acuerdo al presente capítulo

b) Desarrollo: El Moderador dará a conocer el tiempo máximo a ser usado por cada candidato y el orden de su participación de acuerdo al número de casilla que tenga el mismo para la exposición de sus propuestas.

c) Ronda de preguntas y respuestas:

- El moderador otorgará la palabra a los participantes, los cuales podrán hacer las interrogantes o pedir aclaraciones a los candidatos de acuerdo a los tiempos establecidos;
- Los candidatos al hacer uso de la palabra para responder, deberán respetar el contenido de la pregunta y los tiempos de exposición acordados, así mismo deberán evitar proferir en su discurso palabras o señas obscenas, así como agresiones o alusiones a la vida privada de los demás candidatos, en todo caso podrá intervenir el Moderador y hacer la amonestación correspondiente.

REVISADO POR CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN		AFROBADO EN ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS EL 11/09/2025	18
CLASIFICACIÓN PÚBLICO	RESOLUCIÓN 307/2025	CÓDIGO CCP-RE 2025	



d) Conclusiones: Terminada la ronda de preguntas y respuestas, el moderador dará la palabra a cada uno de los candidatos para que ofrezcan un mensaje de salida o despedida con una duración máxima de tres minutos.

e) Cierre: En esta etapa el Moderador agradecerá la participación y asistencia al foro-debate, despedirá a los candidatos y público asistente al mismo.

Artículo 34° (DEL COMITÉ ELECTORAL)

Para garantizar que se realice el debate, el Comité Electoral deberá:

- Promover la difusión del foro-debate por los medios de comunicación que correspondan, en colaboración con la Secretaria de Consejos;
- Determinar las normas de comportamiento de los asistentes al debate, cuidando especialmente que no se interrumpan, alteren o manifiesten a favor o en contra de alguna lista.

Capítulo VI DEL ACTO ELECTORAL

Artículo 35° (DEL DÍA DE ELECCIONES)

La Elección de Consejeros para ambos Consejos se efectuará en Asamblea General Ordinaria en un día de elecciones programado específicamente por el Comité Electoral. Para tal efecto, el Consejo de Administración convocará a Asamblea General Ordinaria dando cumplimiento a todas las formalidades establecidas en la Ley N° 356, Ley N° 393 y el Estatuto Orgánico.

Artículo 36° (PADRÓN ELECTORAL)

Para la conformación del Padrón Electoral, se tomará en cuenta a los socios activos registrados al 31 de diciembre de cada año, asimismo deberán estar al día con las obligaciones que tenga con la Cooperativa.

Artículo 37° (RECINTO ELECTORAL)

El recinto electoral será designado por el Comité Electoral, que deberá ser en un establecimiento educativo u otro lugar adecuado, de modo que garanticen la emisión del voto secreto.

Artículo 38° (MESAS DE SUFRAGIO)

Las mesas de sufragio serán organizadas por el Comité Electoral y funcionarán de manera continua seguida y sin interrupción durante ocho horas, contando cada una de ellas con un jurado electoral constituido por un Presidente, un Secretario, un Vocal, y dos suplentes.

Cada mesa contemplará a 500 socios habilitados para cumplir con su derecho al voto y contará con el siguiente material:

1. Lista de los socios habilitados para votar en orden alfabético
2. Lista de socios observados

REVISADO POR CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN		AFROBADO EN ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS EL 11/09/2025	19
CLASIFICACIÓN PÚBLICO	RESOLUCIÓN 307/2025	CÓDIGO CCP-RE 2025	



3. Papeletas de sufragio
4. Actas de Apertura y cierre para cada mesa electoral
5. Sellos, bolígrafos, tampón, tinta indeleble, papel higiénico, papel de ayuda, marcadores, pizarrones, cinta, adhesiva y sobres
6. Carteles indicadores con el número de mesa, número de socios e iniciales de apellido
7. Credenciales para jurados electorales
8. Ánforas adecuadas para la recepción de las papeletas de sufragio
9. Certificados de Sufragio para los votantes

Artículo 39°. (JURADOS ELECTORALES)

Son las máximas autoridades electorales el día de la votación en sus respectivas mesas de sufragio y responsables de su organización, funcionamiento, escrutinio y cómputo de votos, en la elección de los directores para ambos Consejos.

Durante el proceso electoral, podrán presentarse socios voluntarios para ejercer como jurados electorales el día de la elección. El Comité Electoral evaluará su idoneidad y podrá incorporarlos al listado oficial, complementando el sorteo realizado.

La asistencia y cumplimiento de las funciones de los jurados electorales son obligatorios. En caso que no asistan a cumplir sus funciones o no hayan justificado su ausencia serán sancionados, no pudiendo ser candidatos a ningún cargo por el tiempo de una gestión anual, en estos casos se nombrará a uno de los socios que se encuentren en la fila.

Por el apoyo que brindan los jurados electorales, serán reconocidos con un estipendio de Bs. 100.

Artículo 40°. (PROCEDIMIENTO DE SORTEO DE JURADOS)

1. El Comité Electoral conjuntamente el Área de Tecnología de Información realizará aleatoriamente el sorteo de jurados electorales.
2. Los Jurados Electorales serán elegidos en base al listado de los socios habilitados para votar mediante muestreo aleatorio.
3. Los socios elegidos como jurados electorales serán notificados dentro del plazo de 48 horas posteriores a la selección, cualquier impedimento debe ser presentado de manera justificada y documentada al Comité Electoral en el plazo de 48 horas siguientes a su notificación.

Artículo 41°. (FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES)

Son funciones y responsabilidades de los jurados electorales las siguientes:

a) Antes de la votación

1. Participar de las capacitaciones y convocatorias del Comité Electoral.
2. Supervisar y acondicionar las mesas y el recinto para la votación.
3. Controlar el material electoral pertinente.
4. Firmar el Acta de Apertura e inaugurar el acto eleccionario.

b) Durante la votación

REVISADO POR CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN		AFROBADO EN ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS EL 11/09/2025	20
CLASIFICACIÓN PÚBLICO	RESOLUCIÓN 307/2025	CÓDIGO CCP-RE 2025	



1. Comprobar la presencia personal de los votantes mediante el documento de identidad exigido en el Reglamento.
2. Firmar las papeletas de sufragio de cien (100) en cien (100).
3. Coordinar con el Comité Electoral el desarrollo del plebiscito y el escrutinio

c) Después de la votación

1. Realizar el escrutinio verificando que el número de papeletas en ánforas sea igual al número de votantes registrado en la lista.
2. Hacer que el escrutinio y el cómputo sean públicos exhibiendo y leyendo las papeletas con claridad.
3. Aprobar y firmar el acta del cómputo y entregar al Comité Electoral.

Artículo 42°. (DEL DERECHO AL VOTO)

En concordancia con el inciso e) del Artículo 11° del Estatuto Orgánico, todo Socio mayor de 18 años de edad, tiene derecho a elegir y a ser elegido como Consejero de uno de los dos Consejos, siempre que cumplan con los requisitos exigidos.

Para ejercer el derecho al voto, ser Socio activo y debe cumplir puntualmente con todas sus obligaciones económicas contraídas como consecuencia de deudas y demás señaladas por Ley.

Artículo 43°. (VOTO SECRETO)

El voto es secreto, personal, único, indivisible e indelegable, no aceptándose ningún tipo de Poder para votar por terceras personas.

El socio emitirá su voto marcando con un signo visible en la casilla correspondiente a los candidatos de su preferencia para los distintos Consejos. En la convocatoria se señalará la cantidad de casillas a ser marcadas para considerarse voto válido.

Para emitir libremente su voto el socio debe portar uno de los siguientes documentos vigentes: Cédula de Identidad, Libreta de Servicio Militar o Pasaporte.

Todos los socios emitirán su voto según el orden de llegada a la mesa de sufragio, las mujeres embarazadas, los ancianos y los que tengan algún impedimento físico, votarán directamente sin esperar turno.

Capítulo VII

DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO

Artículo 44°. (CONTROL DEL ACTO ELECTORAL)

Cumplido el horario de 8 horas de sufragio o habiendo registrado a todos los socios de su lista de votantes, el Presidente del Comité Electoral dará por concluido el periodo de la recepción de los votos, debiendo iniciar inmediatamente el computo de los mismos en acto público y en presencia de un Notario de Fe Pública.

REVISADO POR CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN		AFROBADO EN ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS EL 11/09/2025	21
CLASIFICACIÓN PÚBLICO	RESOLUCIÓN 307/2025	CÓDIGO CCP-RE 2025	



Artículo 45°. (ACTA NOTARIADA DEL ESCRUTINIO Y CÓMPUTO)

A la conclusión del periodo de la recepción de votos, se procederá a realizar el escrutinio de cada una de las mesas receptoras, en acto público y en presencia de un Notario de Fe Pública, para lo cual cada uno de los jurados electorales procederá al recuento de los votos.

Una vez realizado el recuento de votos, los jurados elaborarán las respectivas actas las cuales serán computadas para obtener el resultado final del proceso eleccionario.

El informe de cada una de las mesas deberán contener los siguientes datos:

1. Número total de socios habilitados para votar
2. Número total de socios que emitieron su voto
3. Número de votos válidos
4. Número de votos nulos
5. Número de votos blancos
6. Número de votos obtenidos por cada candidato
7. Número de papeletas sobrantes
8. Nombres y firmas de los miembros del Jurado Electoral

Artículo 46°. (VOTOS NULOS)

Serán considerados votos nulos los que fueran emitidos en otras papeletas ajenas a las autorizadas por el Comité Electoral; los que tengan inscripciones, nombres, insultos u otro tipo de anotaciones que no identifiquen un voto o que marquen la papeleta en número mayor de las casillas establecidas por convocatoria.

Artículo 47°. (VOTOS BLANCOS)

Serán considerados votos Blancos cuando no se hubiera marcado nada en la papeleta de sufragio.

Artículo 48°. (OBSERVACIONES AL CÓMPUTO)

Cualquier socio presente en el acto de recuento sea o no miembro de la mesa correspondiente, puede observar y solicitar la comprobación del conteo de los votos, mientras dure el proceso de recuento, para garantizar la transparencia del acto eleccionario.

Artículo 49°. (PROCLAMACIÓN Y PRESENTACIÓN)

El Comité Electoral proclamará a los candidatos ganadores, titulares y suplentes, para el Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia, indicando el número total de votos obtenidos por cada candidato.

Artículo 50°. (EXCEPCIÓN POR SITUACIÓN CRÍTICA)

En el caso de que exista in-gobernabilidad en alguno de los Consejos por excepción y al ser crítica esta situación se convocará a Asamblea General ordinaria para que se elijan a los consejeros faltantes. Para tal efecto el comité electoral será quien en función a los artículos 26° y 27° del presente reglamento proceda a realizar la elección de la siguiente manera:

REVISADO POR CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN		AFROBADO EN ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS EL 11/09/2025	22
CLASIFICACIÓN PÚBLICO	RESOLUCIÓN 307/2025	CÓDIGO CCP-RE 2025	



1. La cantidad mínima de candidatos habilitados se sujetará al doble de los Consejeros Titulares y Suplentes faltantes a ser renovados en ambos Consejos.
2. El comité electoral verificará que los socios nominados cumplan los requisitos enmarcados en el Art. 29 °.
3. Posterior a la verificación de los requisitos se procede a la elección por voto consigno con la ayuda de los funcionarios de la Cooperativa y bajo la supervisión de los órganos de control para que este proceso sea totalmente transparente y no haya futuras observaciones.
4. Una vez elegidos tienen un plazo de 48 horas posterior a su elección para presentar los respaldos del cumplimiento de requisitos de manera previa a su posesión, en conformidad del Art.26° y 27° del presente Reglamento.

En caso de presentarse acefalías en cualquiera de los Consejos es de responsabilidad del Consejo de Administración convocar al Comité Electoral para que éste inicie el proceso eleccionario en función al presente Reglamento.

Artículo 51°. (POSESIÓN)

La posesión de los nuevos consejeros titulares y suplentes elegidos para el Consejo de Administración y Consejo de Vigilancia se realizará dentro de los diez (10) días calendarios posteriores a la proclamación, con la presencia de un Notario de Fe Público, entregándose una copia del acta final y acta de la posesión para que conforme a normas establecidas se reúnan dentro de los 7 días siguientes para elegir sus respectivos directorios de cada Consejo.

En caso de que no se ministre posesión en la fecha establecida, el candidato ganador podrá ejercer sus funciones tácitamente.

Artículo 52°. (PERÍODO DE MANDATO)

Conforme a lo establecido en el Artículo 40° del Estatuto Orgánico, los consejeros titulares y suplentes ejercerán sus funciones por un período de 3 años computables a partir del día de su Posesión.

Artículo 53°. (INFORME Y PERÍODO DEL COMITÉ ELECTORAL)

A la conclusión del proceso eleccionario el Comité Electoral deberá elaborar un informe detallado, el cual refleje la evaluación y cumplimiento de todos los requisitos exigidos a todos los postulantes a consejeros para su respetiva habilitación, mismo que se adjuntará a la documentación recibida de cada postulante para que quede bajo custodia del Consejo de Administración.

Al respecto, este Informe deberá tener el siguiente contenido mínimo:

1. Fecha de publicación de la convocatoria.
2. Nómina de candidatos inscritos.
3. Nómina de candidatos depurados.
4. Actas de depuración de candidatos.
5. Impugnaciones presentadas por los candidatos y/o socios.
6. Resoluciones adoptadas por el Comité Electoral respecto a las impugnaciones.
7. Nómina de candidatos habilitados.
8. Número de socios votantes habilitados.

REVISADO POR CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN		AFROBADO EN ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS EL 11/09/2025	23
CLASIFICACIÓN PÚBLICO	RESOLUCIÓN 307/2025	CÓDIGO CCP-RE 2025	



9. Acta de Apertura y cierre de ánforas incluyendo fecha, hora y lugar del inicio y cierre de la votación.
10. Día y hora de escrutinio.
11. Número de votantes que sufragaron.
12. Número de votos válidos, blancos y nulos.
13. Número de votos válidos obtenidos por cada candidato.
14. Comunicación de resultados de acuerdo al número de votos obtenidos.
15. Acta de Posesión de Consejeros Titulares y Suplentes para Consejo de Administración y Vigilancia.

El Comité Electoral designado para cada proceso eleccionario fenece su función con la realización de la Asamblea y nombramiento de los nuevos integrantes de los consejos.

Artículo 54°. (APOYO AL COMITÉ ELECTORAL)

A objeto de que todos los actos realizados por el Comité Electoral estén enmarcados en lo que establecen las leyes vigentes, durante el periodo de realización de sus actividades deberá recibir apoyo profesional permanente por parte del Asesor Legal mediante informes, Gerente General de la Cooperativa brindará el apoyo logístico, como ser computadora, mesas, escritorios, hojas, fotocopias y otros necesario para elección de acuerdo a requerimiento.

Capítulo VII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 55°. (ASPECTOS NO CONTEMPLADOS)

Los aspectos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Comité Electoral y Consejo de Administración, en base a las Leyes Decretos, Estatuto, Reglamentos y Resoluciones conexas.

Artículo 56° (RÉGIMEN SANCIONATORIO)

En caso de que la renuncia no justificada del (la) socio (a) elegido en asamblea para formar parte del Comité Electoral ocasionara ingobernabilidad retrasando el proceso eleccionario, éste pasará a ser juzgado por el Tribunal de Honor, asimismo, el (la) Socio (a) que acepte la nota para ser jurado electoral y no se presentará el día de las elecciones sin justificación.

Artículo 57°. (ACTUALIZACIÓN)

La actualización del presente reglamento en primera instancia será aprobada por el Consejo de Administración, en base al inciso b) del Art. 53° del Estatuto Orgánico y entrará en vigencia, una vez aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Socios, siendo esta la única instancia para modificarlo parcial o totalmente.

Artículo 58°. (VIGENCIA)

La actualización del presente Reglamento Electoral es aprobado en primera instancia por el Consejo de Administración y aprobada en Asamblea General Ordinaria de Socios en fecha once de septiembre de 2025 y goza de todas las prerrogativas señaladas por ley.

REVISADO POR CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN		APROBADO EN ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS EL 11/09/2025	24
CLASIFICACIÓN PÚBLICO	RESOLUCIÓN 307/2025	CÓDIGO CCP-RE 2025	

**ANEXO I****FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA Postulación al Tribunal de Honor**

Yo, _____, mayor de edad, domiciliado en _____, identificado con el documento de identidad N° _____, actuando en plena conciencia, declaro cumplir con los siguientes requisitos establecidos en el Art. 65 de la Ley N° 356 para ser miembro del Tribunal de Honor:

Estar al día en el cumplimiento de las obligaciones con la Cooperativa.

1. Ser ciudadana o ciudadano, boliviana o boliviano residente en el país y estar en ejercicio pleno de sus derechos constitucionales.
2. No desempeñar cargo alguno en la dirección de partidos políticos u ocupar cargos jerárquicos en entidades públicas o privadas, incompatibles con el cooperativismo.
3. No ser trabajador en relación de dependencia laboral con la Cooperativa, conforme lo establecerá el Decreto Supremo reglamentario.
4. No ser cónyuge, ni pariente de alguno de los miembros de los consejos directivos, ni de cargos ejecutivos hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, para las cooperativas de servicios públicos y hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, para las cooperativas de producción.
5. No haber participado en acciones contrarias a los valores, principios e intereses de alguna entidad Cooperativa.
6. No tener sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal.
7. Preferentemente contar con capacitación o experiencia cooperativista, conforme a su estatuto orgánico.
8. Otros que se establezcan en el estatuto orgánico de cada Cooperativa en el marco de esta Ley y el Decreto Supremo reglamentario.

Asimismo, los siguientes requisitos específicos:

1. Ser Socio (a) hábil de la Cooperativa cuando menos con cinco años de antigüedad,
2. En caso de haber sido deudor, o garante de algún prestatario de la institución, no haber incurrido en mora mayor a los 90 días, por la cual se le haya iniciado proceso judicial,
3. Tener conocimientos básicos en la tramitación de procesos judiciales y/o administrativos,
4. No haber sido objeto de sanciones o procesos internos, ya sea en su condición de Socia, Socio y/o Consejera, Consejero,
5. No haber interpuesto o propiciado procesos civiles, penales y/o administrativos contra la Cooperativa,
6. Los Consejeros, Miembros del Tribunal de Honor, y ex funcionarios para aspirar a ser miembros del Tribunal de Honor, deberán aguardar un lapso de 4 años, después de haber cesado en sus funciones y deberán continuar su calidad de socios de la cooperativa.

FIRMA:

REVISADO POR CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN		AFROBADO EN ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS EL 11/09/2025	25
CLASIFICACIÓN PÚBLICO	RESOLUCIÓN 307/2025	CÓDIGO CCP-RE 2025	



Firma del postulante: _____

Fecha: _____

Nota: Este formulario deberá ser acompañado por la documentación de respaldo solicitada por la cooperativa.

ANEXO II

FORMULARIO DE DECLARACIÓN JURADA Postulación al Comité Electoral

Yo, _____, mayor de edad, domiciliado en _____, identificado con el documento de identidad N° _____, actuando en plena conciencia, declaro cumplir con los siguientes requisitos establecidos en el Reglamento Electoral para ser miembro del Comité Electoral:

1. Estar al día en el cumplimiento de las obligaciones con la Cooperativa.
2. Que no se encuentren impedidos por Ley,
3. No tener ninguna relación de dependencia contractual ni conflicto de intereses,
4. No tener procesos internos en la Cooperativa, ni haber sido sancionado por el Tribunal de Honor,
5. Ser Socio con una antigüedad mínima de dos años,
6. No tener cuentas pendientes con la Cooperativa,
7. No ser dirigentes de partidos políticos o agrupaciones ciudadanas una vez electos.

FIRMA:

Firma del postulante: _____

Fecha: _____

Nota: Este formulario deberá ser acompañado por la documentación de respaldo solicitada por la cooperativa.

REVISADO POR CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN		APROBADO EN ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS EL 11/09/2025	
CLASIFICACIÓN PÚBLICO	RESOLUCIÓN 307/2025	CÓDIGO CCP-RE 2025	26



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA
"CATEDRAL" R.L.
Con Licencia de Funcionamiento RS/016/2000
FUNDADA EL 21 DE OCTUBRE DE 1985

Of. CENTRAL

Dir. Calle Bolívar esa.
Simón Chacón N° 54
Telf. Pil. (591-2) 62-22704
Gerencia General: (591-2)
62-27609 Fax: 62-29159
Casilla N° 187
www.info@catedral.com.bo

RESOLUCIÓN N° 307/2025

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA "CATEDRAL" R.L. EN USO DE SUS ESPECÍFICAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL ESTATUTO ORGÁNICO HA RESUELTO:

ASUNTO: APROBAR LAS MODIFICACIONES REALIZADAS AL REGLAMENTO ELECTORAL DE LA COOPERATIVA CATEDRAL R.L.

VISTOS:

- ✓ El Estatuto Orgánico
- ✓ Determinaciones del Consejo de Administración
- ✓ Correspondencia recibida y expedida

CONSIDERANDO:

Que, En Sesión Ordinaria del Consejo de Administración de fecha 26 de agosto del 2025, se consideró la nota de Gerencia General Cite CCP/Gerencia - 01228/2025, mediante la cual presentan para consideración y aprobación las modificaciones realizadas al Reglamento Electoral de la Cooperativa Catedral R.L.

Que, Fue considerado y aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Socios el pasado 11 de septiembre de la gestión en curso.

POR TANTO:

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta "Catedral" R.L.; en uso de sus específicas atribuciones conferidas por el Art. 1, y 52 Inc. a) y b) del Estatuto Orgánico.

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las modificaciones realizadas al Reglamento Electoral de la Cooperativa Catedral R.L. y su publicación.

Artículo 2.- Se dispone socializar el documento a fin de dar cumplimiento al mismo.

Artículo 3.- Quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución: Gerencia General, Subgerencia Administrativa y de Operaciones, Responsable de Organizaciones y Métodos.

"Juntos avanzamos hacia el éxito"
Potosí - Bolivia

**AGENCIA
MERCADO UYUNI**
Dir. Av. Litoral N° 710
Telf.: 62-63794

**SUCURSAL
N° 1 SUCRE**
Dir. Calle España N° 130
entre Camargo y San Alberto
(Chuquisaca - Bolivia)
Telf./Fax: 64-66770

**AGENCIA
MERCADO
CAMPESINO**
Dir. Calle Pando N° 10 entre
Manzana y Man. Cesped
(Chuquisaca - Bolivia)
Telf.: 64-58484

REVISADO POR CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN		APROBADO EN ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS EL 11/09/2025	
CLASIFICACIÓN PÚBLICO	RESOLUCIÓN 307/2025	CÓDIGO CCP-RE 2025	27



REGLAMENTO ELECTORAL



COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA
"CATEDRAL" R.L.
Con Licencia de Funcionamiento RS/016/2000
FUNDADA EL 21 DE OCTUBRE DE 1985

Of. CENTRAL

Dir. Calle Bolívar esq.
Simón Chacón N° 54
Telf. Pól. (591-2) 62-22704
Gerencia General: (591-2)
62-27609 Fax: 62-29159
Casilla N° 187
www.info@catedral.com.bo

Es dado en la reunión ordinaria del Consejo de Administración de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Abierta "Catedral" R.L., a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco.

POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN


Lic. Paola D. Velasco Salguero
SECRETARIA


Milton Guzmán Pérez
PRESIDENTE

AGENCIA MERCADO UYUNI

Dir. Av. Litoral N° 710
Telf.: 62-63934

Mos
c.c. Arch.
c.c. Gerencia General

SUCURSAL N° 1 SUCRE

Dir. Calle España N° 130
entre Camargo y San Alberto
(Chuquisaca - Bolivia)
Telf./Fax: 64-66770

AGENCIA MERCADO CAMPEÑO

Dir. Calle Pando N° 10 entre
Manzana y Man. Cesped
(Chuquisaca - Bolivia)
Telf.: 64-58484

"Juntos avanzamos hacia el éxito"
Potosí - Bolivia

REVISADO POR CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN		APROBADO EN ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS EL 11/09/2025	28
CLASIFICACIÓN PÚBLICO	RESOLUCIÓN 307/2025	CÓDIGO CCP-RE 2025	